

Journal of Interpersonal Violence 26(10)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

19 SET. 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01101

Demandante: Cisa cesionario de Icetex

Demandados: Gerson Edrey González Conde y Martha Patricia
García Herrera.

No se tienen en cuenta las comunicaciones allegadas por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de los demandados Gerson Edrey González Conde y Martha Patricia García Herrera (fls. 127 a 146, cdno.1), como quiera que las mismas no cumplen con los requisitos de forma establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, puesto que ni las citaciones, ni los avisos que obran a folios 130, 134, 140 y 144 de este legajo, fueron cotejados y sellados por empresa postal.

Adicionalmente, no se aportó copia **cotejada** de la orden de apremio, como lo impone el inciso 2° del artículo 292 del Código General del Proceso, que establece: *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”*. Obsérvese que las copias que obran a folios 135, 136, 145 y 146 carecen de sello de la empresa de correos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>40</u>	Hoy <u>19 SET. 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: No 2017-01066

Reunidas las exigencias del artículo 108 y 293 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

2.- DESIGNAR al abogado *Reinaldo Malavera Garzón* identificado con C.C. 79.654.111, Tarjeta Profesional No 202.695 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR *AD LITEM*, quien puede ser notificado en la Calle 12 No 5- 32 oficina 704 de esta ciudad, email gerencia@grupoempresarialdeasabogdos.com (2020-00386), para que represente a la demandada *maría Elena Aldana alvarado*, para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Por *Secretaría* exijase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). Líbrese telegrama.

En caso de no comparecer la curadora designada, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>40</u>	Hoy <u>14 SEP 2020</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

3-10-51



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 SET. 2020

Proceso: No 2019-00751

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto al desistimiento de la solicitud de aprehensión y entrega por negociación entre las partes, el Despacho DISPONE:

- 1.- TENER por DESISTIDAS las PRETENSIONES de este asunto.
- 2.- ORDENAR el desglose de Los anexos y escrito de demanda a la parte demandante.
- 3.- Sin condena en costas para las partes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>20</u>	Hoy _____	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

1. *Pharmaceutical industry*—United States—History. I. Title. II. Series.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

17 SET. 2020

Ref. 2016-01118

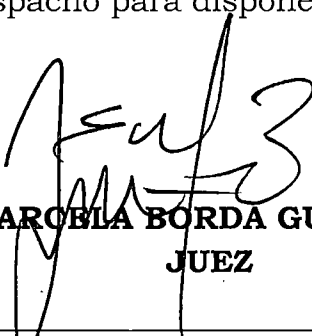
Deudora: Ginna Catalina Agudelo Contreras

Atendiendo lo manifestado por Carlos Edgardo Sánchez Montenegro en escrito que precede (fl. 281), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 9 de marzo de 2020 (fl. 270).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

19 4 SEP. 2020

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

1944

1

2

3

4

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 40 Hoy 14 sept 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

Journal of Management Education 30(6)



05/05/2018	\$ 342.261,00	\$ 288.068,00
05/06/2018	\$ 346.701,00	\$ 283.824,00
05/07/2018	\$ 351.198,00	\$ 279.525,00
05/08/2018	\$ 355.753,00	\$ 275.170,00
05/09/2018	\$ 360.367,00	\$ 270.759,00
05/10/2018	\$ 365.042,00	\$ 266.290,00
05/11/2018	\$ 369.777,00	\$ 261.764,00
05/12/2018	\$ 374.574,00	\$ 257.178,00
05/01/2019	\$ 379.432,00	\$ 252.534,00
05/02/2019	\$ 384.354,00	\$ 247.829,00
05/03/2019	\$ 389.339,00	\$ 243.063,00
05/04/2019	\$ 394.390,00	\$ 238.235,00
05/05/2019	\$ 399.506,00	\$ 233.344,00
05/06/2019	\$ 404.688,00	\$ 228.390,00
05/07/2019	\$ 409.937,00	\$ 223.372,00
TOTALES	\$ 11.883.811	\$ 10.788.773,00

2. **\$17.603.963** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No. 04403470001937.

3. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado y las cuotas en mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del capital de cada cuota vencida y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado **Wilson German Pulido Castro**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado visible a folio 1 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and blurring.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **11 sept 2020**

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00793

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Henry Nelson Melo Fajardo.

En cuanto a la solicitud de reforma de la demanda y por darse los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la REFORMA de la demanda, frente a las pretensiones **19.1 y 27.1.**, contenidas en el pagaré No. 04403470001937:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
05/08/2016	\$ 261.108,00	\$ 365.648,00
05/09/2016	\$ 264.494,00	\$ 362.411,00
05/10/2016	\$ 267.925,00	\$ 359.131,00
05/11/2016	\$ 271.400,00	\$ 355.809,00
05/12/2016	\$ 274.921,00	\$ 352.443,00
05/01/2017	\$ 278.487,00	\$ 349.034,00
05/02/2017	\$ 282.099,00	\$ 345.581,00
05/03/2017	\$ 285.758,00	\$ 342.083,00
05/04/2017	\$ 289.464,00	\$ 338.540,00
05/05/2017	\$ 293.220,00	\$ 334.950,00
05/06/2017	\$ 297.023,00	\$ 331.314,00
05/07/2017	\$ 300.876,00	\$ 327.631,00
05/08/2017	\$ 304.779,00	\$ 323.900,00
05/09/2017	\$ 308.732,00	\$ 320.121,00
05/10/2017	\$ 312.736,00	\$ 316.293,00
05/11/2017	\$ 316.793,00	\$ 312.415,00
05/12/2017	\$ 320.902,00	\$ 308.487,00
05/01/2018	\$ 325.064,00	\$ 304.508,00
05/02/2018	\$ 329.281,00	\$ 300.477,00
05/03/2018	\$ 333.552,00	\$ 296.394,00
05/04/2018	\$ 337.878,00	\$ 292.258,00



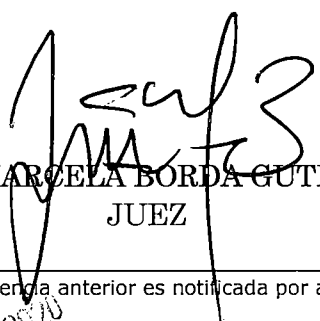
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

13/11 SET. 2020

Proceso: No 2017-00978

PREVIO a dar trámite a la petición proveniente de la parte actora, en la que solicitó mantener en firme las medidas cautelares decretadas, ALLEGUE copia legible del oficio No 2425 de 25 de noviembre de 2019, en el que se evidencie de forma clara, la fecha de tramitación dicho comunicado, ante la Secretaría de Movilidad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>40</u>	Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

13/11 SET. 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

17 SET 2017

Proceso: No 2016-01398

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a *Álvaro Hernando Ramírez Llina's*, bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 8 de mayo de 2017 (fl. 14).

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$2.400.000 M/Cte., como agencias en derecho. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No	Hoy	El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: No 2019-00979

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.

Demandado: William Ricardo Salamanca Vargas.

De cara al memorial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- 1.- DECRETAR la Terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en aplicación a lo reglado en el numeral 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, conforme a la manifestación de la parte actora.

2.- De haberse tramitado el oficio de inmovilización, se DECRETA el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DNL 417**, denunciado como de propiedad del deudor **William Ricardo Salamanca Vargas**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 26 de julio de 2020 (fl. 27), y en consecuencia, deberá **Oficiarse** a la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR la entrega del contrato de garantía mobiliaria y los anexos de esta acción a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 10 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 SET. 2020

Proceso: N° 2018-00018

En atención al informe secretarial que precede, se **REQUIERE** al liquidador José Alberto Salom Cely, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 20 de febrero de 2020 (fl. 161), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese telegrama a las direcciones descritas a folio 162 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No _____	Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	

11 SET. 2020



016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

181 SET. 2020

Proceso N° 2018-00309

Atendiendo lo manifestado por Edgar Fernando Rodríguez Castiblanco en los escritos que precede (fls. 88 a 93) y lo solicitado por la parte actora (fl. 94), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 9 de marzo de 2020 (fl. 85).

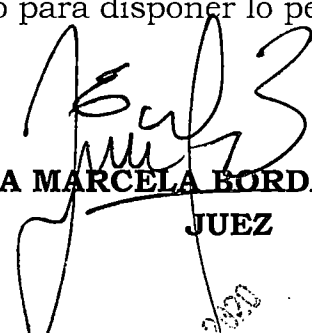
En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los demandados Diego Armando Romero Rocha y Sandra Patricia Romero Rocha, al abogado **Facundo Pineda Marín**, quien se ubica en la carrera 16 A No. 80-16 Oficina 304 de Bogotá, con correo electrónico pinedajaramilloabogados@gmail.com, para que desempeñe el cargo como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>20</u>	Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

17/9 SET. 2020

Proceso: No 2019-01314

Agréguese a los autos, y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 9 de marzo de 2020, acreditando el envío del oficio de embargo a las entidades financieras que se enunciaron a folio 1.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 40 Hoy 17/9 SET. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 SET. 2020

Proceso: N° 2018-00904

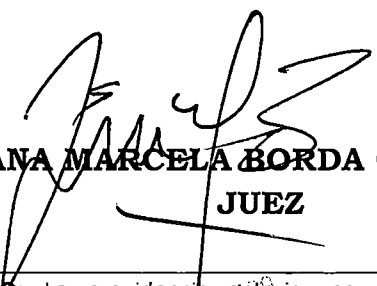
No se tiene en cuenta el aviso que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la convocada Heidy Carolina García López (fls. 113 a 127, cdno. 1), como quiera que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En efecto, si la citación se entregó el 17 de febrero de 2020 (fl.108), la demandada tiene el término cinco (5) días para comparecer a notificarse en forma personal, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, los cuales trascurrieron los días 18, 19, 20, 21 y 24 de agosto hogaño, sin embargo, se remitió el aviso el **24 de febrero**, sin considerar que el interregno no había fenecido (fl. 113).

En consecuencia, la parte actora deberá remitir nuevamente el enteramiento en comento.

En otro orden, la parte actora deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placas WOY-393, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la medida cautelar decretada sobre el rodante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>40</u>	Hoy <u>11 SET 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

17 SET. 2020

Proceso: No 2018-00572

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y teniendo en cuenta que mediante el Decreto 564 de 2020, se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 los cuales se reanudarían un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual acaeció desde del 1° de julio de 2020, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Despacho DISPONE:

Secretaría contabilice a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión por estado, los términos con los que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>40</u>	Hoy <u>17</u> <u>4</u> <u>SEP</u> 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

2000-01-01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 SET. 2020

Proceso: No 2019-01208

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a *Juan Guillermo Orrego Mendoza*, bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 25 de octubre de 2019 (fl. 29).

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$5.450.000 M/Cte., como agencias en derecho. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 40 Hoy 11 SET. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

10/1 SET. 2020

Proceso: No 2019-01479

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y teniendo en cuenta que mediante el Decreto 564 de 2020, se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 los cuales se reanudarían un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual acaeció desde del 1° de julio de 2020, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Despacho DISPONE:

Secretaría contabilice a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión por estado, los **términos** con los que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA CUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>40</u>	Hoy _____ El Secretario/Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

17 SET. 2020

Proceso: No 2018-00791

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO mediante curador *ad litem*, a la demandada *Ángela María Barreiro Jiménez*, del mandamiento de pago, tal y como consta en el acta de notificación visible a folio 91, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular medio de excepción alguno.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve**:

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de agosto de 2018 (fl.38).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.950.000** M/Cte., como agencias en derecho. Por secretaría líquidese.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>40</u>	Hoy <u>17 SET. 2020</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

1/10/00

1

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

104 SET. 2020

Proceso: No 2019-00986

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1-. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba la demandada *Alida de los Ángeles Cantillo Barrios* en la empresa Labor Humana S.A.S.

Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevégasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9º del C. G. del P.

Limitase la medida a la suma de \$ 60.000.000 M/Cte.

2.- Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 564 de 2020, se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 los cuales se reanudarían un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual acaeció desde del 1º de julio de 2020, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, Secretaría contabilice a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión por estado, los términos con los que cuenta la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 9 de marzo de los corrientes (ver folio 4),

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 104 SET. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

17 SET. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01677

Demandante: Supercredisur Ltda.

Demandadas: Martha Cecilia Antonio Díaz y Ana Yolanda
Guzmán Martín

Teniendo en cuenta que el abogado Magin Castro Caraballo en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 5 de marzo de 2020 (fl. 46), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Artículo 48, núm. 8° del C. G. del P.)

Para el efecto, por Secretaría librese telegrama a las direcciones indicadas a folios 29 y 36 de este legajo, además, remítase correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 40 Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

17 SET. 2023